

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NÚM. 192.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de Burgos me interesa se averigüe si existen en esta provincia dos jóvenes hermanos, Leonido y Carmen Jorga Tobalina; el primero de 15 años,

bajo, grueso, nariz grande, ojos saltones, color bueno, pelo castaño oscuro; y la segunda de 12 años, baja, gruesa, boca grande, nariz regular, pelo castaño claro, ojos pequeños; son hijos de Victoriano y Rosa, naturales de Madrid; van en compañía de los cómicos ambulantes Francisco Pardo y su esposa Llarifa, naturales de un pueblo inmediato á Barcelona.

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, fuerza del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de dichos jóvenes, avisándome inmediatamente si por casualidad fueren habidos.

Palencia 18 de Febrero de 1892.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

**CUADRO QUE SE CITA.**

**CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID.**

Consta de 73 sementales y 2 caballos agregados, que en su totalidad se destinan al servicio general de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS DE PARADAS.	DOTACION.				OBSERVACIONES.
		Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Avila.	Avila.	2	"	1	1	El regimiento de Almansa auxiliará á este Depósito con cuatro soldados que le faltan para cubrir el servicio de las paradas.
	Piedralares.	2	"	1	1	
	Villafranca de la Sierra.	2	"	1	1	
Coruña.	Mellid.	3	1	"	2	Igualmente le facilitará el de Talavera tres ordenanzas montados y tres caballos para el servicio de los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
León.	León.	2	"	1	1	
	Boñar.	2	"	1	1	
Logroño.	Sto. Domingo de la Calzada	2	"	1	1	
Lugo.	Rábade.	3	"	1	1	
	Villalba.	2	"	1	1	
Oviedo.	Villaviciosa.	2	"	1	1	
	Pola de Lena.	2	"	1	1	
Orense.	Ginzo de Limia.	3	"	1	1	
	Palencia.	2	"	1	1	
Palencia.	Herrera de Pisuergra.	2	"	1	1	
	Cervera de Pisuergra.	2	"	1	1	
	Saldaña.	2	"	1	1	
	Villada.	2	"	1	1	
	Reinosa.	3	1	"	2	
Santander.	Vega de Pas.	2	"	1	1	
	Potes.	2	"	1	1	
	Santa María de Cayón.	2	"	1	1	
Salamanca.	Salamanca.	4	1	"	3	
	Vitigudino.	3	"	1	1	
	Ciudad Rodrigo.	2	"	1	1	
Segovia.	Peñaranda.	2	"	1	1	
	Ledesma.	2	"	1	1	
Valladolid.	El Espinar.	2	"	1	1	
	Rioseco.	4	1	"	3	
Zamora.	Valladolid.	6	1	"	4	
	Zamora.	2	"	1	1	
	Benavente.	2	"	1	1	
<b>TOTALES.</b>		<b>75</b>	<b>5</b>	<b>26</b>	<b>40</b>	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Villalba, Reinosa, Salamanca, Rioseco y Avila respectivamente.

*Primer grupo.*—Las de Mellid, Ginzo de Limia, Rábade, Villalba, León, Boñar, Villaviciosa, Pola de Lena, Palencia y Villada.

*Segundo grupo.*—Las de Saldaña, Herrera de Pisuergra, Cervera de Pisuergra, Reinosa, Pas, Potes y Santa María de Cayón.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en su escrito de 5 del actual, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público, desde el 25 del mes corriente al 5 del entrante, las de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde este último día al 15 del mismo mes, las de Jaen, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 25 de Marzo al 5 de Abril, las de ambas Castillas, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1892.—Azcórraga.—Sr. Inspector general de Caballería, Director de la Oría caballar del Reino.

*Tercer grupo.*—Las de Salamanca, Vitigudino, Peñaranda, Ciudad Rodrigo y Ledesma.

*Cuarto grupo.*—Las de Santo Domingo de la Calzada, Benavente, Zamora, Rioseco y Valladolid.

*Quinto grupo.*—Las del Espinar, Avila, Villafranca de la Sierra y Piedralares.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por períodos que no excederán de diez días.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia comprendidos en el preinserto cuadro de distribución de caballos sementales que publica el Ministerio de la Guerra, para que atiendan con el mayor interés á la buena colocación de los sementales, facilitándoles local que reúna buenas condiciones para el servicio á que se les destina.

Asímismo les recomiendo presten á la tropa encargada de este servicio cuantos auxilios y ayuda les reclamen, facilitándoles también el alojamiento que les corresponda adecuado á su clase.

Palencia 18 de Febrero de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

## COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Construcciones civiles.

Aprobado por Real orden de 24 de Julio próximo pasado el proyecto, presupuesto, planos y condiciones facultativas para la construcción de la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad, la Comisión provincial, en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo primero, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, anuncia por medio del presente acuerdo, que se ha de publicar en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, á tenor del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el remate de dicha obra, que tendrá lugar simultáneamente en la Dirección de Administración Local del Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro, y en la Sala de Sesiones de la Corporación contratante el día 22 de Marzo próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo máximo de 235.149 pesetas 01 céntimo á que asciende el presupuesto de contrata, con arreglo al proyecto que se halla de manifiesto, con los demás documentos que determina el artículo 7.º, todos los días no feriados y horas de despacho en el expresado Centro directivo y en la Secretaría de la Diputación provincial de Palencia, á fin de que puedan examinarlas cuantos deseen interesarse en la subasta, en cuyo acto, que será presidido por los funcionarios que se indican en los artículos 8.º y 9.º, se observarán las condiciones económicas que á continuación se expresan, aprobadas por la Asamblea provincial en 9 de Enero de 1891.

*Pliego de condiciones económicas que han de servir de base para la subasta de obras de nueva construcción de la Cárcel Correccional.*

1.º Para tomar parte en el remate los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la general de Depósitos, ó sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la

cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, 235.149 pesetas 01 céntimo, que asciende á 11.757 pesetas 46 céntimos, el que habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100 de aquél, bajo las responsabilidades que se determinan en el artículo 23 y en el plazo de diez días prefijado en el 21, teniendo presente para los aumentos sucesivos lo que se estatuye en el 33.

2.º Las proposiciones se formularán en papel de peseta, clase 11.ª, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas, á tenor de la regla 9.ª, art. 16, las que no se ajusten á éste ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la obra, acompañando el resguardo de depósito provisional que asciende, según se deja dicho, á 11.757 pesetas 46 céntimos y la cédula personal, cuyo último documento será devuelto concluido que sea el remate y una vez hecha la adjudicación provisional, uniendo al expediente de subasta todos los resguardos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que la Presidencia hubiere desechado, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden retiradas las suyas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los talones de depósito respectivos, entendiéndose que renuncian con ésto á todo derecho á la adjudicación definitiva, que habrá de verificarse una vez espirado el plazo de los cinco días que el art. 19 señala para reclamar acerca de la validez de la provisional, capacidad jurídica de los licitadores y demás particulares que en este artículo se determinan.

3.º Ascendiendo el importe total del presupuesto de contrata á la cantidad de 235.149 pesetas 01 céntimo, no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma, considerada como tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de verificarse éste, lo mismo que las que se presenten en el plazo que se determina en el art. 19, serán

resueltas por la Corporación provincial dentro del término que se señala en el 20 del precitado Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

4.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de diez minutos, á tenor de la regla 11, art. 16, adjudicándose las obras provisionalmente al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

5.º La Diputación se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del art. 20.

6.º Aprobado que sea el remate por la Corporación interesada y una vez exhibidos por el adjudicatario los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, así como los de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según se previene en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, se elevará el contrato á escritura pública en el término de diez días, conforme á lo estatuido en el art. 22, cumpliendo antes el rematante con lo prescrito en el 21.

7.º El adjudicatario principiará las obras dentro de los treinta días siguientes de haber otorgado la escritura del contrato, y las continuará sin interrupción alguna hasta que se terminen, produciendo la falta de cumplimiento, por parte del contratista, de este precepto, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades prescritas en las disposiciones vigentes para las obras del Estado, sin que pueda interponerse contra el acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial recurso alguno, según el art. 31.

8.º El plazo que se señala para la ejecución de las obras es el de tres años; en el primero se terminará todo el alzado en la planta baja, colocadas y recibidas todas las vigas del piso principal; en el segundo año se concluirá el alzado principal con las vigas del ático, y en el tercero se construirán por completo las restantes que son objeto de esta contrata.

9.º Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificación del Arquitecto provincial, Director de las obras, que valorará las ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate, teniendo presente que habrá de efectuarse el del total importe á que

ascienda la valoración de las ejecutadas, en cuatro anualidades iguales, á partir del ejercicio económico de 1892 á 93 y terminando en el de 1895 á 96, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el abono de interés alguno por las cantidades á que asciendan las certificaciones hasta después de terminado el año en que corresponda efectuar el pago de éstas.

10. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contencioso-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28.

11. El contratista no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona, sin solicitarlo por escrito á la Diputación, la cual podrá acceder ó no á ello, previo informe del Arquitecto, ateniéndose al art. 24 del repetido Real decreto.

12. Cuando la Diputación, ó Comisión provincial en su caso, dispongan que cesen ó se suspendan las obras por tiempo indefinido, tendrá derecho el rematante á pedir la rescisión del contrato; en este caso se procederá á efectuar la recepción de las que tenga ejecutadas, liquidándose y abonándole su importe al precio estipulado en éste, así como el valor de los materiales que tenga acopiados al pié de la obra cuando se notifique la suspensión, previo certificado del Arquitecto Director en que se fije y se declare que son de la procedencia y calidad prescritas en estas condiciones, sin que el contratista tenga derecho á reclamar abono alguno por daños y perjuicios que se le irroguen con tal motivo, decidiéndose los incidentes que sobre este particular ocurran por la vía contenciosa y en la forma que determina la ley de 13 de Setiembre de 1888.

13. Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 11 de Junio de 1886, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

14. Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose para la corrección de las faltas que no se hallen comprendidas en estas reglas el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33.

15. Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de tres años, serán reconocidas por el Arquitecto Director, quien efectuará la recepción provisional de ellas, previo acuerdo de la Corporación provincial, si las encontrase con las condiciones necesarias y de conformidad á lo que establece el proyecto de las mismas, de cuya recepción se formulará la correspondiente acta, suscrita por dicho funcionario, Comisión y contratista, que se someterá á la aprobación de la Asamblea provincial, á los efectos del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882.

16. Transcurrido que sea el plazo de doce meses, en cuyo período serán de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas, bajo las condiciones que se determinan en el pliego de las facultativas, y cuantos gastos con este motivo se ocasionen, se procederá por el antedicho Arquitecto á un nuevo reconocimiento, verificándose la recepción definitiva por la Diputación ó Comisión provincial, si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta correspondiente, se devolverá al adjudicatario la fianza que hubiere depositado en garantía de la obligación contraída.

17. Las faltas que no afecten á la esencia del contrato, serán corregidas gubernativamente por la Corporación contratante con la multa de 250 pesetas la primera vez, 500 la segunda y 1.000 la tercera, que habrán de hacerse efectivas por el orden establecido en el art. 32, bajo la responsabilidad objeto del párrafo 2.º, artículo 33, y con los efectos del 23.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de nueva construcción de la Cárcel Correccional de Palencia, se compromete á ejecutar aquéllas, sujetándose á los documentos expresados, anteriormente, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 28 de Diciembre de 1891.  
—El Vicepresidente de la Comisión provincial, A., Victoriano Guzmán Rodríguez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.  
(Gaceta del día 18 de Febrero).

#### Juzgado municipal de Cervatos de la Cueva.

Don Mariano Fernández García, Juez municipal de Cervatos de la Cueva.

Hago saber: Que el día quince de Marzo próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar á la puerta de la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Villanueva del Rebollar, la segunda y pública subasta,

mediante haberse declarado desierta por falta de licitadores la celebrada en el día de ayer, de los bienes inmuebles embargados á Don Francisco Caballero Gómez, de aquella vecindad, para pago de principal y costas á que fué condenado en juicio verbal civil, á saber:

1.ª Una tierra campo de Villanueva del Rebollar, á dollaman Valcabado, de cabida ocho cuartas y media ó setenta y dos áreas setenta y seis centiáreas; linda por Oriente sangradera, Mediodía otra de Bonifacio Lastra, Poniente de Celestino Santamaría y Norte de Juan Cardoños; tasada en trescientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra tierra en igual campo, á Valdemelgar ó Melgares, de cuatro cuartas, ó sean treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas; linda por Oriente tierra de herederos de José Huerta, Mediodía los de Miguel Aparicio, Poniente arroyo y Norte herederos de Manuel Calvo; tasada en ciento sesenta pesetas.

3.ª Otra tierra en mentado campo, á Carremolinos, de dos cuartas y media, igual á veintidós áreas y cuarenta centiáreas; linda por Oriente tierra de Alejandro Garrido, Mediodía camino, Poniente y Norte tierra de Carlos Díez, hoy Braulio Díez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las fincas después de deducido el veinticinco por ciento de rebaja decretado para esta subasta, debiendo acreditarse por los licitadores que previamente han consignado en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo, cuyas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños una vez terminado el remate, excepto la del mejor postor que se reservará en depósito para en pago del precio de la venta.

Dado en Cervatos á dieciséis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Fernández.—Por su mandado, Francisco Rebanal, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito durante el primero y segundo trimestre del ejercicio económico de 1891 á 92, el cual se remite al Sr. Gobernador civil á los efectos de la ley Municipal vigente.

Día 1.º de Julio, sesión inaugural.

Presidencia del Sr. Domingo Manuel, Alcalde saliente. Constituida la Corporación entrante bajo la presidencia del Concejal D. Lorenzo Manuel, con arreglo á ley, procedióse á la elección de Alcalde, resultando elegido por siete votos el Concejal D. Cayetano Pablo, quien pasó á ocupar la presidencia, to-

mando posesión de su cargo, y dirigió afectuoso saludo á todos los asistentes. En seguida se verificó la designación de Concejales por orden de sufragios, pasando á ocupar su puesto. Terminado, se nombró Regidor Síndico á D. Laureano Fernández, en forma legal, y se acordó señalar los Domingos á las diez para celebrar sesión ordinaria.

Día 5.

Presidencia Sr. Pablo, y se acordó: aprobar el acta anterior; la distribución de fondos para el mes actual; fijáronse las Comisiones permanentes en todos los ramos que abraza la administración municipal; confirmáronse en sus empleos á los dependientes del Municipio; se nombró Depositario del Pósito á Don Robustiano Miguel; de fondos á D. Prudencio Palenzuela; sustituir á D. Laureano Fernández en el cargo de perito repartidor, por ser Concejal, con el de la misma clase y categoría D. Manuel Calzada, y se quedó enterado del inventario que constituye el patrimonio de este Ayuntamiento.

Día 12.

Bajo la misma presidencia, se acordó: aprobar el acta anterior; leer los Boletines Oficiales de la semana; aprobar el extracto de los acuerdos de las sesiones del anterior trimestre; dividir este distrito en tres secciones para nombrar la Junta municipal con publicación de su resultado, y de un bando prohibiendo abusos y daños en la recolección que se está efectuando.

Día 26.

Bajo igual presidencia, se acordó: aprobar el acta anterior; la distribución de fondos, y remitir terna para el nombramiento de la Junta local de Escuelas, á los efectos del art. 7.º del decreto de 5 de Agosto de 1874; declarar ejecutivo el acuerdo tomado en la sesión anterior sobre divisiones de secciones, y señalar para el sorteo de los asociados el día 8 del próximo Agosto.

Día 2 de Agosto.

Bajo la misma presidencia, se acordó: aprobar el acta anterior y la distribución de fondos para el mes actual.

Día 8, extraordinaria.

Bajo igual presidencia, se acordó: proceder al sorteo de los vecinos que han de constituir la Junta municipal; verificado, resultaron favorecidos por la suerte D. Gabriel de los Ríos y D. Lamberto Martín, en la primera sección; D. Onofre Amor y D. Isidoro Calzada, en la segunda; D. Matías de la Fuente, D. Isidoro Miguel y D. Pablo García, en la tercera, y se acordó se participase á los mismos á ulteriores efectos.

Día 9.

Bajo igual presidencia, se acordó: aprobar el acta anterior; quedar enterado de los individuos nombrados para constituir la Junta local

de Escuelas; certificar el líquido imponible de las fincas amillaradas de D.ª Justa Gómez, y que se dé cumplimiento á las disposiciones que contienen los Boletines Oficiales.

Día 16.

Bajo igual presidencia, se acordó: aprobar el acta anterior; que se cumplan las disposiciones oficiales leídas, y el nombramiento de Guardas para la custodia del viñedo, con publicación del bando correspondiente.

Día 23.

Bajo igual presidencia, se acordó: aprobar el acta anterior; leer los Boletines Oficiales; nombrar cuatro Guardas de viñas; declarar ejecutivo el bando publicado al efecto de prohibir abusos en el viñedo, y aprobar la cuenta de San Roque, ascendente á 25 pesetas.

Día 30.

Bajo igual presidencia, se acordó: aprobar el acta anterior; que se dé conocimiento al Médico titular para que cumpla lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de los corrientes, abriéndose por Secretaría el libro registro que aquél previene; quedar enterados de la Real orden del 6 del actual y de la concesión hecha á este distrito en el plan de aprovechamiento forestal; acordándose sacar en arriendo el corral procomunal y el de la limpia de las riberas.

Día 6 de Setiembre.

Bajo la indicada presidencia, acordóse aprobar el acta anterior; la distribución de fondos; leer los Boletines Oficiales, y nombrar dos Guardas más para las viñas.

Día 13.

Bajo la misma presidencia, se acordó: aprobar el acta anterior; que se cumplan las disposiciones de los Boletines Oficiales, y nombrar una Comisión para que gestione en Palencia respecto á la prohibición de las obras que se ejecutan en la Estación de esta villa, previa indemnización de los gastos que se originen; señalar la Casa Consistorial para elección parcial de un Diputado provincial, y proceder á la reparación de la panera del Pósito y Secretaría, con vista de su mal estado.

Día 20.

Bajo igual presidencia, se acordó: aprobar el acta anterior; leer los Boletines Oficiales; quedar enterados de las gestiones practicadas por la Comisión nombrada en la sesión anterior, y aprobar la cuenta del material gastado en Secretaría durante el ejercicio de 1890-91.

Día 27, extraordinaria.

Bajo la misma presidencia, se acordó que este Municipio contribuya para socorrer á los inundados con 10 pesetas.

Día 27.

No tuvo efecto esta sesión por

haberse ocupado en la elección parcial de un Diputado provincial.

*Día 4 de Octubre.*

Bajo la misma presidencia, se acordó: aprobar el acta anterior; la distribución de fondos para el mes actual y nombrar Comisión para la redacción del pliego de condiciones que ha de servir de base al arriendo de la correduría del vino.

*Día 11.*

Bajo la misma presidencia, se acordó: aprobar el acta anterior; leer los *Boletines Oficiales*, y aprobar el pliego redactado para el arriendo de la taza y que éste tenga lugar el día 18 de los corrientes.

*Día 18.*

No tuvo efecto por estar ocupado el Ayuntamiento en el arriendo de la correduría.

*Día 25.*

Bajo la misma presidencia, se acordó: aprobar el acta anterior; leer los *Boletines Oficiales*, y adjudicar en definitivo el remate de la taza en D. Emiliano Calzada, como mejor postor.

*Día 1.º de Noviembre.*

En esta sesión no se tomó acuerdo por falta de Sres. Concejales.

*Día 8.*

Presidencia Sr. Pabloy se acordó: aprobar el acta anterior; la distribución de fondos para el mes actual; leer los *Boletines Oficiales*, y se quedó enterado de que el 15 actual se celebra la subasta de 25 chopos é igual número de sauces.

*Día 15.*

Bajo igual presidencia, se acordó: aprobar el acta anterior y la distribución de fondos del mes actual, con lectura de los *Boletines Oficiales*.

*Día 22.*

Bajo la misma presidencia, se acordó: aprobar el acta anterior; leer los *Boletines Oficiales*; quedar enterados de haberse celebrado la subasta de árboles sin postor, y reconocer una deuda á D. Valentín Linares, procedente de alimentos que facilitó á un soldado herido, por orden de las Autoridades locales, importante 82 pesetas.

*Día 29.*

No tuvo efecto esta sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

*Día 6 de Diciembre.*

Bajo la misma presidencia, se acordó: aprobar el acta anterior; la distribución de fondos; leer los *Boletines Oficiales*; aprobar la cuenta de gastos de la reparación del Cementerio, importante 122 pesetas 75 céntimos; la de la Casa Consistorial, importante 75 pesetas, y la de la panera del Pósito, ascendente á 49, y se nombró comisionado de quintos á D. Lorenzo Pablo, con la gratificación de 15 pesetas.

*Día 13.*

Aprobar el acta anterior; leer los *Boletines Oficiales*, y que se proceda

á la rectificación del padrón de veindad, según previene la ley Municipal.

*Día 20.*

No tuvo efecto por falta de Señores asistentes.

*Día 27.*

Bajo la misma presidencia, se acordó: aprobar el acta anterior; leer los *Boletines Oficiales*; nombrar Guarda de campo de este distrito, con aquiescencia de los propietarios, á D. Julian Bargas, por el tiempo de un año; que se publique el bando que dispone el art. 38 de la ley de Reclutamiento señalando para la confección del alistamiento el día 10 de Enero; aprobar la lista de los electores con derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, con su publicación, según dispone el art. 25 de la ley; anunciar la vacante de Profesor Veterinario de este distrito, y conceder trigo del Pósito á vecinos labradores.

*Día 18 de Agosto.—Junta municipal.*

Bajo igual presidencia, se acordó instalar y constituir á los asociados que componen dicha Junta.

*Día 24.*

Bajo la misma presidencia, se acordó: rectificar los acuerdos de la anterior, y se declararon siete familias pobres para la asistencia médica durante el ejercicio de 1891 á 92.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del día 7 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador á los efectos que previene el art. 109 de la ley Municipal, de que yo el Secretario certifico.

Baños 10 de Febrero de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Cayetano Pablo.—Juan Nieto.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos por cereales y sal, correspondiente al corriente año, se halla de manifiesto por el plazo de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de este anuncio, durante dicho plazo pueden presentar reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados.

Villamediana 18 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Felipe Ortega.

#### Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción del

presente anuncio, en cuyo término puede ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten por justas y legales que sean.

Requena de Campos 16 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Francisco Román.—El Secretario, Saturnino Blanco.

#### Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1892 á 93, queda el mismo expuesto al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones creyeren justas.

Prádanos de Ojeda 16 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Benito Zurita Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Los días 24 y 25 de los corrientes de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en la Sala Consistorial de esta villa, estará abierta la recaudación de los impuestos municipales sobre el territorial é industrial, donde los contribuyentes podrán satisfacer sus cuotas evitándose con ello el apremio consiguiente.

Lo que se anuncia al público para que no pueda alegarse ignorancia.

Alba de Cerrato 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Estanislao de la Cal.

#### Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio, para que presenten las reclamaciones que crean procedentes y pasado dicho término no les serán admitidas las que se presenten.

Belmonte de Campos 16 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Julian Pastor.—P. S. M., El Secretario, Amalio Macías.

#### Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa correspondiente al año económico de 1892-93, base de la derrama para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del citado año, se halla expues-

to al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo período puede ser examinado por cuantos pueda interesar, y presentar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Castromocho 14 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Ricardo Bolado.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Debiendo formarse dentro del mes de Febrero el apéndice al amillaramiento de este distrito para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1892-93, los contribuyentes que hubiesen tenido alteración en su riqueza presentarán relaciones de alta y baja en esta Alcaldía, en término de ocho días, evitando de este modo incurrir en las responsabilidades que determina el reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Villalumbroso 16 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Lucas Salán Grajal.

#### Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse durante el plazo expresado y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado aquél no serán admitidas.

Cardeñosa 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Emeterio Martínez.

#### Anuncios particulares.

##### LEÑAS DE ENCINA PARA CARBONEO.

Se vende para carbonear una ó dos cortas de encina de la dehesa de Villandrando, situada en Cordovilla la Real.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, que vive en Palencia, calle de San Juan número 81. 4-8

La persona que tuviere por conveniente el hacer un empréstito de mil ó dos mil duros, á un rédito moderado de un seis por ciento, asegurándole con doble de capital con ciento setenta obradas de tierra labrantía y de buena clase, en el terreno de Campos, puede enterarse de Toribio Flores, en la imprenta de este periódico. 4-5

Se venden de tres á cuatro mil plantones de vivero; chopo lombardo de tres á cuatro años; para tratar con su dueño, Francisco Plaza, en Calzada de los Molinos. 2-3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.